

2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-021799
Bogotá D.C., 23 de abril de 2024 17:41

Radicado entrada
No. Expediente 16369/2024/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 281 de 2023 Cámara “*Por el cual se crea y Reglamente la Pesca de Turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.*”

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “(...) *crear, definir y reglamentar la pesca de turismo como una categoría adicional a las contenidas en la normativa vigente acerca de la actividad pesquera en Colombia. Así mismo, establece los principios básicos para su ejercicio con el fin de diversificar el sector pesquero y promover el desarrollo económico, social y sostenible del país.*”².

Para el efecto, la propuesta normativa **(i)** determina que la pesca de turismo será aquella que se realice con el fin de promover actividades culturales y de aprovechamiento sostenible; **(ii)** modifica la Ley 13 de 1990³ y el Decreto Ley 2811 de 1974⁴ a efectos de incluir a la pesca de turismo dentro de las clasificaciones allí dispuestas; **(iii)** establece que la Administración Pública deberá delimitar las zonas excluidas para el ejercicio de la práctica de la pesca de turismo; **(iv)** señala que el Gobierno nacional, representado por los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con las entidades territoriales, formularán e implementarán planes, programas y proyectos que busquen mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores, operadores turísticos, cooperativas, empresas comunitarias y demás asociaciones que desarrollen las actividades previstas en el artículo 273 del Decreto número 2811 de 1974, incluyendo la actividad de pesca de turismo y

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta del Congreso de la República No. 119 de 2024, Pág. 10.

³ Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca.

⁴ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Continuación oficio

priorizando en todo caso, a los municipios PDET; y **(v)** formula los principios rectores que se deben tener en cuenta en el proceso de reglamentación del ejercicio de la pesca de turismo.

Sobre el particular, resulta importante señalar que las medidas previstas en la iniciativa podrían generar un impacto fiscal, debido a la necesidad de desarrollar actividades que se consideran fundamentales para la implementación de la nueva clasificación de pesca de turismo. En este orden de ideas, es indispensable que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁵, que determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.⁶

Ahora bien, en aras de dar cumplimiento a lo descrito en esa norma, se recomienda la inclusión de un artículo que determine que para la ejecución de las actividades descritas en el proyecto se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestales de las entidades que por competencia se involucren en su desarrollo, las cuales deben estar ajustadas al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente de los respectivos sectores.

Lo anterior, por cuanto en el caso que las entidades requieran la vinculación de personal profesional especializado que realice la supervisión y veeduría de la ejecución de las actividades relacionadas con la pesca de turismo, y erogaciones adicionales que garanticen el despliegue logístico para la puesta en marcha y mantenimiento de las mismas, se crearían presiones de gasto futuras, ocasionando que la Nación tenga que incurrir en costos adicionales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de Gastos de Mediano Plazo de los sectores involucrados.

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁶ Mediante sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, al incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del Proyecto; y iii) su fuente de financiación, por lo cual, la inobservancia de lo anterior, podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad.

Continuación oficio

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRA GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público.
DGPPN/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: María Camila Pérez Medina

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa – Secretario General de la Cámara de Representantes

vtSv s5J4 oth7 /pGa qTVP Zv8o Yf4=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO